

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal No. 110014003053202000495

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el abogado de la parte demandada, contra el auto proferido el 19 de mayo de 2021, mediante el cual se dispuso tener por notificada la de la reforma de la demanda por estado, precisando que la parte demandada guardo silencio.

Fundamentos Del Recurso

Como fundamento del recurso, el apoderado indica que en el numeral 1º de la referida decisión se incurrió en error, toda vez que el 27 de abril de 2021 se remitió al correo electrónico de este despacho contestación de la reforma de la demanda.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General, la parte demandante guardaron silencio.

Consideraciones

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Asiste razón al recurrente respecto del error en que se incurrió, toda vez que a ítems 35 y 36 reposa contestación de la reforma de la demanda, así como la constancia de radicación al correo de este despacho en fecha 27 de abril de 2021, razón por la cual se procederá a reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

Primero: Reponer conforme lo solicitado el auto de fecha 19 de mayo de 2021.

Segundo: Para todos los efectos legales, tener en cuenta que la demanda a Mapfre Colombia Vida Seguros S. A., se notificó de la reforma de la demanda por estado, quien durante el termino legal presento escrito de contestación y excepciones de fondo.

Tercero: Como quiera que la pasiva se encuentra debidamente notificada, se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas del

escrito de demanda y reforma de la misma por el aquí demandado, de conformidad al artículo 370 del C.G.P, con acatamiento al artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Cuarto: Por secretaria, tramitar oficio visto a numeral 24

Quinto: Requerir al personal de secretaria para que en lo sucesivo anexe las peticiones allegadas vía correo electrónico de manera oportuna

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 147 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 03 - septiembre - 2021
Luz Stella Garzón
Secretaria